

Recurso de Revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Recurrente: [REDACTED]

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00093/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha doce de enero de dos mil quince el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente 00004/SMA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Deseo copia de la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente con motivo de los programas de verificación vehicular desde el 2013 a la fecha." (SIC)

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO.- De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintisiete de enero de dos mil quince, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00004/SMA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Marco Antonio García Bailón En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00004/SMA/IP/2015, anexo al presente en archivo electrónico formato PDF, el oficio de respuesta No. SMA/UIT/212030100/014/2015; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

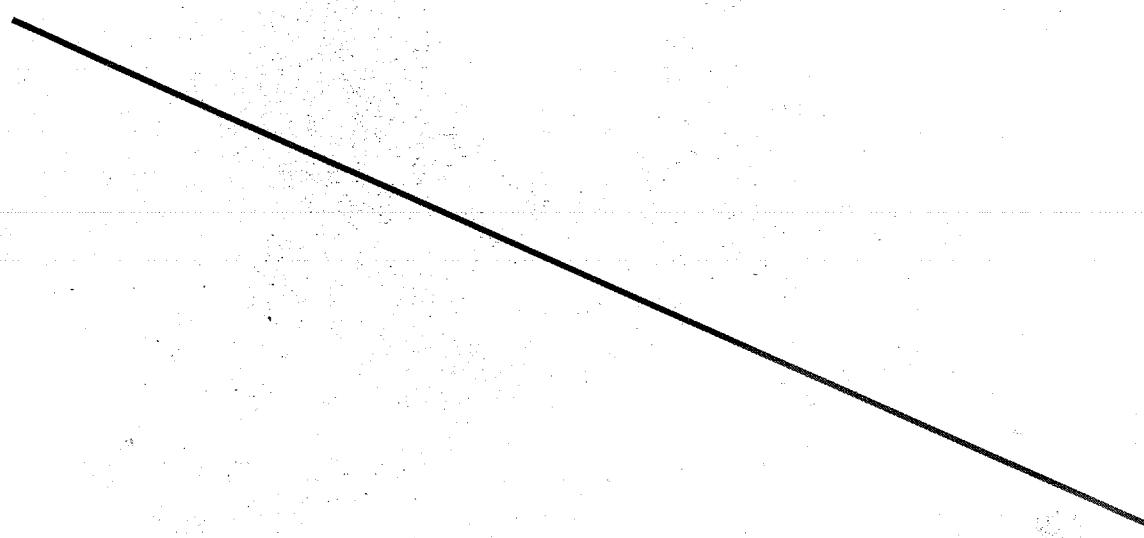
ATENTAMENTE

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE." (SIC)

El **Sujeto Obligado** anexó a su respuesta, un archivo electrónico vía SAIMEX que denominado: "Archivo SOL. 00004 OF.pdf", el cual contiene lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/014/2015
Metepec, Méx., 26 de enero de 2015

PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, el doce de enero del año en curso, registrada con número de folio 00004/SMA/IP/2015, la cual textualmente expresa:

"Deseo copia de la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente con motivo de los programas de verificación vehicular desde el 2013 a la fecha.

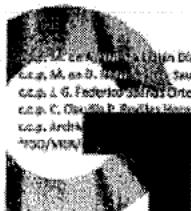
Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX".

hago de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 11 y 35 fracción III, y con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y por la Coordinación Jurídica de esta secretaría, acordó hacer de su conocimiento que en virtud de que las demandas de amparo requeridas no obran en poder de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y no son documentos que genere la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que son suscritas por los particulares, dirigidas y radicadas ante la autoridad federal competente, es conveniente las solicite ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Estado de México y del Distrito Federal. Asimismo, puede consultar la página de internet de la Dirección General de Estadística Judicial del Poder Judicial de la Federación: www.dgepi.cif.gob.mx

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



C. C. Lic. Manolo Estrada Rebollar Díaz González.- Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
C.c.a. M. en B. Rodríguez.- Subsecretario de Coordinación Jurídica.
C.c.a. J. G. Federico Sierra Ortega.- Presidente del Comité de Información y titular de la UPIPc.
C.c.a. C. Díaz de la Torre.- Contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente.
C.c.a. Archivo
0700/2015

SEDE DEL MEDIO AMBIENTE
ENFOQUE EN LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
CALIDAD DE INFORMÁTICA

Edificio SEDAGRO, Edificio "C", Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 52310, Estado de México
TELÉFONO: (01722) 1756208 Y 1756092
<http://portal2.edumex.gob.mx/sma>

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. El veintisiete de enero de dos mil quince, el **Recurrente** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado**, señalando como

Acto Impugnado:

"Impugno la respuesta en base." (Sic).

Expresando como **razones o motivos de inconformidad** los siguientes:

"Impugno en base a lo indicado en el documento adjunto solicitud.pdf." (Sic).

El **Recurrente** anexó como motivo de inconformidad, un archivo electrónico vía SAIMEX que contienen lo siguiente:

Archivo solicitud.pdf

"Por medio del presente ocupo presento recurso de inconformidad porque la información solicitada no fue entregada.

Primero.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente ha venido promulgando los programas de verificación vehicular. Tal como aparece en la Gaceta del Estado de México con fechas: 31/12/2013, 20/06/2014, 22/12/2014.

Segundo.- El programa de verificación vehicular encuadra en la clasificación de normas de observancia general y en las Gacetas citadas se lee perfectamente que el titular de la Secretaría del Medio Ambiente intervino en el decreto promulgatorio, pues él las expidió.

Tercero.- El artículo 108 de la Ley de Amparo establece que:

Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

...

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomienda su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Comisionada de origen** Arlen Siu Jaime Merlos**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios; Por lo que en los juicios en contra del programa de verificación vehicular, el titular de la Secretaría del Medio Ambiente es el principal demandado, y en consecuencia se le notifica puntualmente la admisión a trámite y conclusión del juicio.

Cuarto.- En la respuesta indican que:

El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015, ... acordó ... que las demandas de amparo requeridas no obran en poder de la Dirección General de Prevención y Control de Contaminación Atmosférica, y no son documentos que genere la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que son suscritas por particulares, dirigidas y radicadas ante la autoridad federal competente,...

Desconozco el acuerdo de la tercera sesión extraordinaria, toda vez que se acordó en secreto y no se me ha permitido la lectura.

No solicité documentos que no haya generado una subdependencia de la Secretaría del Medio Ambiente, sino información que generaron los diversos juzgados de distrito y que puntualmente entregaron al titular del organismo por lo que en esta Secretaría deben obrar copia de los expedientes.

Ignoro en que subdependencia de la Secretaría del Medio Ambiente guarden la información solicitada, el titular de la Secretaría lo debe saber.

En caso de que la información solicitada no exista en poder de esta Secretaría, lo conducente es generar un acuerdo de inexistencia, explicando cómo es que fue destruida.

Quinto.- Me parece pertinente conocer el acuerdo generado por El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015; por lo que también solicito la información.

Sin otro particular les exhorto a buscarla y les envío un cordial saludo.

Antonio García"(Sic)

En fecha veintinueve de enero de dos mil quince el **Sujeto Obligado** rindió Informe de Justificación mediante el sistema **SAIMEX**, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00004/SMA/IP/2015

SE ANEXA EL RESPECTIVO INFORME DE JUSTIFICACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 00093/INFOEM/IP/RR/2015.

ATENTAMENTE

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE". (SIC)

Para tal efecto se adjuntó al informe de justificación un archivo electrónico vía "SAIMEX" que contiene los siguientes documentos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LOSA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/017/2015
Metepic, Méx., 29 de enero de 2015

**LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM
PRESENTE**

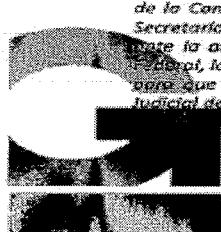
En cumplimiento al artículo **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** con relación al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información de folio **00004/SMA/IP/2015**, la cual ingresó ante la Secretaría del Medio Ambiente el ciudadano Marco Antonio García Baillón, bajo los siguientes términos:

"Desea copia de la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente con motivo de los programas de verificación vehicular desde el 2013 a la fecha."

Al respecto:

Con base en los oficios de respuesta No. SMA/DGPCCA/212070000/OF.00245/2015 de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y No. 212050000/048/2015 de la Coordinación Jurídica y oficio anexo sin número, firmado por su servidor público habilitado (Anexo 1), el Comité de Información de esta secretaría emitió el Acuerdo No. CIMA/03-E/2015/002, que a la letra dice:

"Acuerdo No. CIMA/03-E/2015/002. Con fundamento en lo establecido en los artículos 11 y 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y por la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, el Comité de Información acordó se integre a través de la Unidad de Información la respuesta al peticionario de la solicitud de folio 00004/SMA/IP/2015, Informándole que en virtud de que las demandas de amparo requeridas no obran en poder de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y no son documentos que genere la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que son suscritas por los particulares, dirigidas y radicadas ante la autoridad federal competente, se le sugerirá las solicite ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Estado de México y del Distrito Federal. Asimismo, se le orientará que consulte la página de internet de la Dirección General de Estadística Judicial del Poder Judicial de la Federación: www.dgepj-cjf.gob.mx"



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Conjunto SEDALGRO, Edificio C7, Ex-Hacienda San Lorenzo, C. P. 52840, Metepec, Estado de México
TELÉFONO: (01722) 2750208 Y 2750992
<http://portald.edomex.gob.mx/ma>

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada de origen: Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio número: SMA/UI-T/212030100/017/2015

Derivado del cual, la Unidad de Información emitió el oficio de respuesta No. SMA/UI-T/212030100/014/2015 de fecha 26 de enero de 2015 (Anexo 2), bajo los siguientes términos:

PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, el doce de enero del año en curso, registrada con número de folio 00004/SMA/IP/2015, la cual textualmente expresa:

"Deseo copia de la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente con motivo de los programas de verificación vehicular desde el 2013 a la fecha.
Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX".

hago de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 11 y 35 fracción III, y con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y por la Coordinación Jurídica de esta secretaría, acordó hacer de su conocimiento que en virtud de que las demandas de amparo requeridas no obran en poder de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y no son documentos que genere la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que son suscritas por los particulares, dirigidas y radicadas ante la autoridad federal competente, es conveniente las solicite ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Estado de México y del Distrito Federal. Asimismo, puede consultar la página de internet de la Dirección General de Estadística Judicial del Poder Judicial de la Federación: www.dgepj.cif.gob.mx

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Dirección: SEDAGEN, Colonia 17, D.F. Ejido San Lorenzo, C.P. 32140, Morelos, Estado de México
Tel. 01 721 721 375 6204 y 375 69092
<http://www.semarnat.gob.mx/mza>

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOREA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/017/2015

Ante dicha respuesta, el ciudadano Marco Antonio Bailón García interpuso el recurso de revisión de folio 00093/INFOEM/IP/RR/2015, el cual textualmente dice lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO

Impugno la respuesta en base.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Impugno en base a lo indicado en el documento adjunto solicitud.pdf

TEXTO DEL DOCUMENTO ADJUNTO

Por medio del presente oficio presento recurso de inconformidad porque la información solicitada no fue entregada.

Primer.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente ha venido promulgando los programas de verificación vehicular.

Tal como aparece en la Gaceta del Estado de México con fechas: 31/12/2013, 20/06/2014, 22/12/2014.

Segundo.- El programa de verificación vehicular encuadra en la clasificación de normas de observancia general y en las Gacetas citadas se lee perfectamente que el titular de la Secretaría del Medio Ambiente intervino en el decreto promulgatorio, pues él las expidió.

Tercero.- El artículo 108 de la Ley de Amparo establece que:

Artículo 108. La demanda de amparo indirecta deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomienda su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

Por lo que en los juicios en contra del programa de verificación vehicular, el titular de la Secretaría del Medio Ambiente es el principal demandado, y en consecuencia se le notifica puntualmente la admisión a trámite y conclusión del juicio.

Cuarto.- En la respuesta indican que:

El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015, ... acordó... que las demandas de amparo requeridas no obran en poder de la Dirección General de Prevención y Control de Contaminación Atmosférica, y no son documentos que genere la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que son suscritas por particulares, dirigidas y radicadas ante la autoridad federal competente...

• Desconozco el acuerdo de la tercera sesión extraordinaria, toda vez que se acordó en secreto y no se me ha permitido la lectura.

• No solicité documentos que no haya generado una subdependencia de la Secretaría del Medio Ambiente, sino información que generaron los diversos juzgados de distrito y que puntualmente interponen al titular del organismo por lo que en esta Secretaría deben obrar copia de los expedientes.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Av. Constitución 1200, Col. Centro, C.P. 32140, Morelia, Estado de México
Tel. (01 777) 208 11 00, ext. 50052
correo electrónico: zulema.martinez@smar.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/017/2015

- Ignoro en que subdependencia de la Secretaría del Medio Ambiente guarden la información solicitada, el titular de la Secretaría lo debe saber.
 - En caso de que la información solicitada no exista en poder de esta Secretaría, lo conducente es generar un acuerdo de inexistencia, explicando cómo es que fue destruida.
- Quinto.- Me parece pertinente conocer el acuerdo generado por El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015; por lo que también solicito la información.
- Sin otro particular les exhorto a buscármela y les envío un cordial saludo.
- Antonio García"

Ante ello, se expone lo siguiente:

1. Respecto a lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] en el sentido de desconocer el acuerdo de la tercera sesión extraordinaria, toda vez que se acordó en secreto y no se le ha permitido su lectura, es menester informar que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente sesiona de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias para la atención de las solicitudes de información, emitiendo para ello, convocatoria oficial. Tal fue el caso de la Tercera Sesión Extraordinaria 2015 (Anexo 3).

En la solicitud inicial el peticionario solicita "... copia de la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con motivo de los programas de verificación vehicular desde el 2013 a la fecha"; mas no pidió que se le permitiera la lectura de acuerdo alguno, ni tampoco lo solicitó después de conocer el contenido del oficio de respuesta No. SMA/UI-T/212030100/014/2015 de fecha 26 de enero de 2015 (Anexo 2).

En estricto apego a la Ley en la materia, artículo 12 fracción VI, los acuerdos establecidos por el Comité de Información, se hacen públicos por medio de las respectivas Actas de cada sesión, las cuales una vez que han sido firmadas por cada uno de los asistentes, se publican en la página electrónica de Información Pública Mexiquense, IPOMEX, de la Secretaría del Medio Ambiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sma.web>

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICA

Edificio SEDE 10, Edificio "C", Av. Constitución, 100, C.P. 52140, Milpa Alta, Estado de México
Tel. (55) 5711 2050, 5711 2756/932
correo: infoem@semedo.mx

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENESEO TRABAJA Y LUCHA
ENGRANDE

*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/017/2015

2. Si bien es cierto que en el oficio de respuesta No. SMA/DGPCCA/212070000/OF.00245/2015 de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (página 1 - Anexo 1) manifiesta no contar con antecedente alguno de la información solicitada: demandas de amparo. La Coordinación Jurídica en sus oficios No. 212050000/048/2015 y el de su servidor público habilitado (páginas 2 y 3 - Anexo 1) únicamente informa que dichas demandas de amparo no son documentos que genere, mas no, que no cuente con algún antecedente al respecto, por lo que el Comité de Información no tuvo elementos para emitir una "declaratoria por inexistencia" de la información.
3. Una vez recibido el recurso de revisión, se solicitó a la Coordinación Jurídica proporcionara elementos para integrar al presente informe de justificación (Anexo 4), recibiendo el oficio de respuesta No. 212050000/058/2015 (Anexo 5) manifestando lo que a continuación se transcribe:

"En ese Tenor, como le fue comunicado mediante oficio de fecha 20 de enero de 2015, los documentos solicitados por el peticionario no son generados por ésta Coordinación Jurídica, toda vez que son elaboradas por los particulares, van dirigidas y se encuentran radicadas ante la autoridad federal competente.

Bajo ese contexto, es dable citar el contenido del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones"

Ahora bien, de la hermenéutica jurídica, sistemática y armónico, se colige que, en estricto apego al precepto legal invocado, no es posible proporcionar lo solicitado por el peticionario, estando obligados únicamente a proporcionar la información generada por ésta Coordinación Jurídica.

Más aún que del escrito de recurso de revisión que interpuso el peticionario se desprende:

"No solicité documentos que no haya generado una subdependencia de la Secretaría del Medio Ambiente, sino información que generaron los diversos juzgados de distrito....."

Manifestación expresa, donde el propio solicitante reconoce que los documentos que requiere no fueron generados por ésta Secretaría.

En ese contexto, se sugiere que el peticionario pueda solicitar dicha información ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación en el Estado de México y Distrito Federal, o en su caso consultar a través de la dirección electrónica de internet www.dgjol.cif.gob.mx la información que solicita, lo anterior con fundamento en los previsto por el artículo 35 fracción III."



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Calle 05050 CAGRO, Edificio "C", Ex Rancho San Lorenzo, C. P. 52140, Metepec, Estado de México
TELS.: (01722) 2756208 y 2758062
<http://portal2.sedumex.gob.mx/verifica>

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/017/2015

Se concluye, que en estricto apego a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, ratifica que no le es posible proporcionar lo requerido a través de la solicitud de folio 00004/SMA/IP/2015, toda vez que no es información generada en el ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción III de la citada Ley, orienta sobre las instancias ante las cuales puede solicitarse dicha información.

Sin otro particular y en espera de la atenta resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quedo de usted.

ATENCIÓN

MANUEL ESTRADA REBOLLAR

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

C.c.p. J. G. Federico Salinas Ortega.- Presidente del Comité de Información y Titular de la UIPPyE
C.c.p. M. en D. Naim Franco Saucedo.- Coordinador Jurídico

C.c.p. C. Claudia P. Rodiles Hernández.- Contralora Interna

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA
Av. DIFUSIÓN, Colonia 17, Sx Rancho San Lorenzo, C. P. 32140, Tlalnepantla, Estado de México
TEL.: (01722) 835088 V.2732092
<http://email2@semedo.gob.mx>

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2015. "Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón" **ANEXO "1"**

SMA/DGPCCA/212070000/OF. 00245/2015

Tlalnepantla de Baz, Estado de México

15 de Enero de 2015

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN Y JEFE DE LA
UNIDAD DE INFORMÁTICA
PRESENTE

En atención a la solicitud de fecha 13 de Enero de 2015, con número de folio 00004/SMA/IP/2015 recibida por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del cual el peticionario solicita la siguiente información, que al pie de la letra dice: "Deseo copia de la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente con motivo de los programas de verificación vehicular desde el 2013 a la fecha."

Al respecto, le informo que en esta Dirección General no existe archivo o antecedente alguno respecto a lo solicitado, toda vez que es competencia de la Coordinación Jurídica dar seguimiento a este tipo de trámites.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

*Recibido original:
13/1/2015
16/1/2015*



César Guillermo Ortega, Presidente del Comité de Información y Tránsito de la CIPPyD.
César Guillermo Ortega, Presidente del Comité de Información y Tránsito de la CIPPyD.
César Guillermo Ortega, Presidente del Comité de Información y Tránsito de la CIPPyD.
César Guillermo Ortega, Presidente del Comité de Información y Tránsito de la CIPPyD.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

AV. GUSTAVO DÍAZ NO. 2180, COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51080 TELÉS. (0165) 5165 87 64 Y 85. FAX. (0165) 5165 82 31 Y 47.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ANEXO "1"

Metepec, México; 20 de enero de 2015.
Oficio: 212050000/048/2015.

LIC. J. G. FEDERICO SALINAS ORTEGA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
JEFE DE LA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Referente a la solicitud con número de folio 00004/SMA/IP/2015, de 13 de enero de 2015, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), remito a Usted oficio de respuesta, firmado por la LIC. AZALEA SALINAS LÓPEZ, servidor público habilitado por esta Coordinación Jurídica, ante el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, que dignamente preside.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. EN D. NAIM FRANCO SAUCEDO.
COORDINADOR JURÍDICO.

LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR. Responsable de la Unidad de Información y Jefe de la Unidad de Informática.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
COORDINACIÓN JURÍDICA

CONTRACCEDADERO. EDIFICIO 12, PLANTA ALTA (EX-PANAL) ZONA C, PUEBLO MEXICO, ESTADO DE MEXICO
TELÉFONO: 01722 275 60 00
FAX: 01722 275 60 01
E-MAIL: 017222756000@017222756001.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ANEXO "1"

Metapet, México; 20 de enero de 2015.

**LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA.
P R E S E N T E**

Referente a la solicitud de información recibida a través del SAIMEX, con número de folio 00004/SMA/IP/2015, mediante la cual el peticionario solicita la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con motivo de los programas de verificación vehicular desde el 2013 a la fecha, le informo lo siguiente:

En virtud de que las demandas de amparo no son documentos que genere esta Coordinación Jurídica, toda vez que son suscritas por los particulares, dirigidas y radicadas ante la autoridad federal competente, no es posible proporcionar lo solicitado por el peticionario, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin embargo, se sugiere que el peticionario pueda solicitar dicha información ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Estado de México y Distrito Federal, o en su caso, consultar a través de la dirección electrónica de internet www.dgepj.cif.gob.mx la información que solicita, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción III.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. AZALEA SALINAS LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Federico Salinas Ortega, Presidente del Comité de Información y Titular de la UIPPYE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
COORDINACIÓN JURÍDICA

CONJUNTO SEGURIDAD, EDIFICIO "C", PLANTA ALTA, EX-PANCHÍ SAN LORENZO 200, CP 13110, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO
TEL. Y FAX: (01708) 275 19 90

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

1/1

2015, Año del Bicentenario. Luctuoso de José María Morelos y Pavón.

ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE
ANEXO "2"

Oficio número: SMA/UI-1/212030100/014/2015
Metepet, Méx., 26 de enero de 2015

PRESIDENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, el doce de enero del año en curso, registrada con número de folio 00004/SMA/IP/2015, la cual textualmente expresa:

"Deseo copia de la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente con motivo de los programas de verificación visible desde el 2013 a la fecha.

Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX".

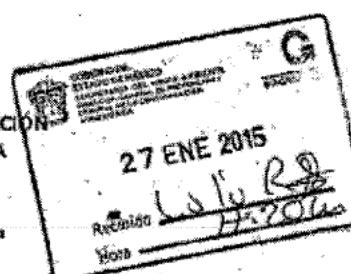
hago de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 11 y 35 fracción III, y con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y por la Coordinación Jurídica de esta secretaría, acordó hacer de su conocimiento que en virtud de que las demandas de amparo requeridas no obran en poder de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y no son documentos que genere la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que son suscritas por los particulares, dirigidas y radicadas ante la autoridad federal competente, es conveniente les solicite ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Estado de México y del Distrito Federal. Asimismo, puede consultar la página de internet de la Dirección General de Estadística Judicial del Poder Judicial de la Federación: www.dgepj.jfc.gob.mx

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

27 ENE. 2015
CONTRALORÍA INTERNA

LIC. MARIO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



En la foto: Lic. Arlen Siu Jaime Merlos.- Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
Lic. M. E. Estrada Rebollar.- Coordinador Jurídico.
C. P. 1. B. Rededor Sierra Oxtapa.- Presidente del Comité de Información y Órgano de la CIPyC.
C. P. C. Claudio P. Andrade Hernández.- Contralor Interno de la Secretaría del Medio Ambiente.
Avda. Américo
1500 MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

1/5



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ap G
NOS QUEREMOS MEJOR Y JUNTO
ENGRANDE
ANEXO "3"

Oficio número: SMA/UI-T/12030100/012/2015

Metepco, Méx., 23 de enero de 2015

C. CLAUDIO P. RODILLOS HERNÁNDEZ
CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA
DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 4.4, le solicito su asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, a efectuarse el 26 de enero del año en curso, en punto de las 14:00 horas, en la sala de juntas de la UIPPyE.

La carpeta que contiene la propuesta de orden del día con los puntos que habrán de desahogarse durante la sesión, le será enviada a su correo electrónico.

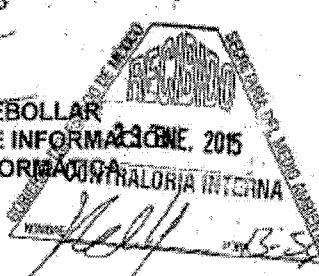
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, 2015

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, CONTRALORÍA INTERNA



Ccpo. J. G. Federico Salinas Ortega, Presidente del Comité de Información y titular de la UIPPyE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Ciudad de México, Ciudad de México, D.F. Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.
Tel. (0172) 2750000 EXT. 5185 FAX. (0172) 27542200 EXT. 5185

1/5

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

“2015, Año del bicentenario luctuoso de José Martí Méndez”



Oficio número: SMA/UI-T/212030100/012/2015
Metepec, Méx., 23 de enero de 2015

M. EN D. NAIM FRANCO SAUCEDO
COORDINADOR JURIDICO & INVITADO
PERMANENTE DEL COMITE DE INFORMACION
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 4.4, le solicito su asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, a efectuarse el 26 de enero del año en curso, en punto de las 14:00 horas, en la sala de juntas de la UIPPyE.

La carpeta que contiene la propuesta de orden del día con los puntos que habrán de desahogarse durante la sesión, le será enviada a su correo electrónico.

— Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. MARÍA ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

J. G. Federico Santos Ortega.- Presidente del Comité de Información y titular de la UIF y C. Claudia P. Rojas Hernández.- Contralora Interna

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio número: SMA/UI-T/212030100/012/2015
Metepet, Méx., 22 de enero de 2015

SALVADOR DÍAZ VANEGAS
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
E IMPACTO AMBIENTAL
P R E S E N T E



Con fundamento en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 4.4, le solicito la asistencia del servidor público habilitado de la dirección a su cargo, a la Tercera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, a efectuarse el 23 de enero del año en curso, en punto de las 14:00 horas, en la sala de juntas de la UIPPyE.

La carpeta que contiene la propuesta de orden del día con los puntos que habrán de desahogarse durante la sesión, le será enviada al correo electrónico de dicho servidor público habilitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

23 ENE. 2015



1. Lic. Salvador Salinas Ortega.- Presidente del Comité de Información y titular de la UIPPyE
2. Oficial C. Morales Hernández.- Contralora Interna
3. Arq. M. M. Colleteros Benítez.- Servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental
4. Archivo
5. TEC/MER/SC

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Centro de Atención Pública "C", número 001, piso 107, ex-Rancho 331, Lomas 22400, Metepec Estado de México
TEL.: (01722) 2758208 EXT. 6116 FAX: (01722) 2756220 Ext. 5182

31

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

4/5

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/012/2015
Metepec, Méx., 22 de enero de 2015

M. EN A. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
P R E S E N T E

23 ENE 2016
R. 216169

Con fundamento en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 4.4, le solicito la asistencia del servidor público habilitado de la dirección a su cargo, a la Tercera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, a efectuarse el 23 de enero del año en curso, en punto de las 14:00 horas, en la sala de juntas de la UIMPyE.

La carpeta que contiene la propuesta de orden del día con los puntos que habrán de desahogarse durante la sesión, le será enviada al correo electrónico de dicho servidor público habilitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

23 ENE. 2013
CONTRALORÍA INTERNA

ATENTAMENT

LIC: MANGO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA

c.c.m. J. G. Federico Sáfinas Ortega.- Presidente del Comité de Información y Etiquetar de la U.P.P.E
Lourdes P. Rodríguez Hernández.- Contralora Interna

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CORINTO SEDANES 1996, color plateado, piso de IDI, Exhibidor, San Luis Potosí, S23340, Municipio, Estado de México
TEL: 01 727 2156208 EXT. 518 FAX: 01727 25547000 ext. 5183

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015: Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"



ANEXO "3"

5/5

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/012/2015
Metapac, Méx., 23 de enero de 2015

LIC. FIDEL VILLAZÚREZ ESCALERA
COORDINADOR GENERAL DE
CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
PRESENTE



Con fundamento en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 4.4, le solicito la asistencia del servidor público habilitado de la coordinación a su cargo, a la Tercera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, a efectuarse el 26 de enero del año en curso, en punto de las 14:00 horas, en la sala de juntas de la UIPPyE.

La carpeta que contiene la propuesta de orden del día con los puntos que habrán de desahogarse durante la sesión, le será enviada al correo electrónico de dicho servidor público habilitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

l.sv.
Recibido (original)
y copia

ATENTAMENTE

13/01/2015
17:30

LIC. MANOLO ESTRADA REBOULAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Av. Constitución, Edificio "C", piso 600, paseo Linda Vista, Col. Linda Vista, 11370, México, D.F.
TEL.: (01 913) 2756200 • FAX: (01 722) 00756329/5319/53193
E-MAIL: [infoem@semedm.gob.mx](mailto:mailto:infoem@semedm.gob.mx)

5/5

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

ANEXO "4"

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
ENGRANDE

Oficio número: SMA/UI-T/212080100/016/2015

Metepet, Méx., 28 de enero de 2015

URGENTE

M. EN DRA. AYM FRANCISCO SÁNCHEZ
COORDINADOR JURÍDICO
PRESENTA

Con relación a la solicitud de información de folio 00004/SMA/IP/2015 de fecha 12 de enero de 2015, la cual fue atendida por el Comité de Información de esta secretaría, con base en su oficio de respuesta No. 212050000/048/2015 y en el oficio anexo del servidor público habilitado de la coordinación a su cargo, indicando que la información requerida deberá ser solicitada ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Estado de México y Distrito Federal, se emitió el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CIMA/03-6/2015/002.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 11 y 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y por la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, el Comité de Información acordó se integre a través de la Unidad de Información la respuesta al petitorio de la solicitud de folio 00004/SMA/IP/2015, informándole que en virtud de que las demandas de amparo requeridas no caen en poder de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y no son documentos que genere la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que son suscrites por los particulares, diligidas y radicadas ante la autoridad federal competente, se le sugerirá la rectificación ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Estado de México y del Distrito Federal. Asimismo, se le orientará para que consulte la página de internet de la Dirección General de Estadística Judicial del Poder Judicial de la Federación: www.dgepj.jf.gob.mx.

Al respecto, el 27 de enero de 2015 se recibió recurso de revisión por parte del solicitante, del cual adjunto al presente la ficha respectiva (2 hojas).

Lo anterior con la finalidad de que proporcione a esta unidad, antes de las 14:00 horas del 29 de enero del presente año, la información necesaria para integrar el Informe de Justificación que se remitirá al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

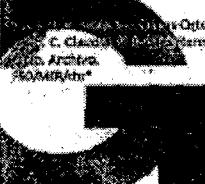
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

28 ENE. 2015

ATENTAMENTE

CO... DRA. INTERNA

LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

ED. DIF. LIDER, C. P. 14000, D.F. | Tel. 5552 17 10 00 | Ladrón de Veracruz, C. P. 14100, D.F. | Tel. 5552 17 10 00
Tels. 5552 17 17 36 00 ext. 5125 7427 5172 5173 5174 5175 5176 5177 5178 5179 5180
5552 17 17 36 00 ext. 5125 7427 5172 5173 5174 5175 5176 5177 5178 5179 5180
5552 17 17 36 00 ext. 5125 7427 5172 5173 5174 5175 5176 5177 5178 5179 5180

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ANEXO "5"

Metepec, México; 28 de enero de 2015.
Oficio: 212050000/058/2015.

LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA.
P R E S E N T E

En atención al oficio SMA/UI-T/212030100/016/2015, y en particular al formato de recurso de revisión, respecto de la solicitud de información número 00004/SMA/IP/2015, recibida a través de SAIMEX, mediante la cual el peticionario solicita "la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con motivo de los programas de verificación vehicular desde el 2013 a la fecha", le informo lo siguiente:

En ese Tenor, como le fue comunicado mediante oficio de fecha 20 de enero de 2015, los documentos solicitados por el peticionario no son generados por ésta Coordinación Jurídica, toda vez que son elaboradas por los particulares, van dirigidas y se encuentran radicadas ante la autoridad federal competente.

Bajo ese contexto, es dable citar el contenido del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones"

Por otra bien, de la hermenéutica jurídica, sistemática y armónica, se colige en estricto apego al precepto legal invocado, no es posible proporcionar lo solicitado por el peticionario, estando obligados únicamente a proporcionar la información generada por ésta Coordinación Jurídica.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
COORDINACIÓN JURÍDICA

CONJUNTO SEDE VIVO, EDIFICIO 30, PLANTA ALTA, EX-ÁNCEROS SAN LORENZO, C.P. 52180, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO
TELÉFONO: (01722) 275 69 90

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



2/2 G
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ANEXO "5"

Más aún que del escrito de recurso de revisión que interpuso el peticionario se desprende:

"No solicite documentos que no haya generado una subdependencia de la Secretaría del Medio Ambiente, sino información que generaron los diversos juzgados de distrito...."

Manifestación expresa, donde el propio solicitante reconoce que los documentos que requiere no fueron generados por ésta Secretaría.

En ese contexto, se sugiere que el peticionario pueda solicitar dicha información ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación en el Estado de México y Distrito Federal, o en su caso, consultar a través de la dirección electrónica de internet www.dgebj.cif.gob.mx la información que solicita, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción III.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en D. NAIM FRANCO SAUCEDO
COORDINADOR JURÍDICO.

C.c.p. J.G. Federico Salinas Ortega.- Presidente del Comité de Información y Titular de la UIPPyE.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
COORDINACIÓN JURÍDICA

CONJUNTO SEGUROS, EDIFICIO 25 DE MARZO ALTA, EX-NESEJO SAN LORENZO, C. P. 07000, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO
TEL. Y FAX: 01 800 225 69 90

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO.- El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada ARLEN SIU JAIME MERLOS, sin embargo, mediante acuerdo emitido en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil quince, fue returnado a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que el Recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transrito, en atención a que éste fue presentado por el recurrente, vía electrónica el día veintisiete de enero de dos mil quince, mismo día en que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el sujeto obligado lo que resulta que su presentación fue oportuna.

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 71, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

...

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

...

Artículo 74.- *El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”*

Por lo que hace a la fracción IV del artículo 71, se actualiza desde el momento en que el Recurrente expresa que la respuesta otorgada le es desfavorable, en el presente caso, en la interposición del Recurso en estudio, el Recurrente manifestó como acto impugnado, entre otras cosas: “*Por medio del presente ocupo presento recurso de inconformidad porque la información solicitada no fue entregada...*”, es decir, la respuesta del Sujeto Obligado le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de la contestación.

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen como razones o motivos de inconformidad los siguientes: “...*como ciudadano, necesito acceder a esta información...*” (sic), es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya que este lo dispone así: “...*los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73, anteriormente analizado.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.

Previo a estudiar la respuesta dada por el Sujeto Obligado es necesario determinar la naturaleza de la información que se está solicitando, así, tenemos que el hoy Recurrente solicitó:

“Deseo copia de la versión pública de todas las demandas de amparo que se resolvieron de forma favorable para el quejoso en contra de la Secretaría del Medio Ambiente con motivo de los programas de verificación vehicular desde el 2013 a la fecha” (sic)

Tal y como puede apreciarse la información que solicita el hoy Recurrente son las demandas de amparo que se resolvieron favorablemente para el quejoso en contra

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la Secretaría del Medio Ambiente, ahora bien, la demanda de amparo, no puede ser entendida como un tema independiente o un procedimiento tramitado por cuerda separada a un juicio o un proceso jurisdiccional, sino que la demanda de amparo está ligada íntimamente con el Juicio de Amparo, (es la vía por la cual se activa dicho juicio), el cual es regido por la Ley de Amparo, en la que se establecen las formalidades para su tramitación, por ende es conveniente citar los siguientes artículos de la Ley en comento:

"Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo.

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más quejosos cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La víctima u ofendido del delito podrán tener el carácter de quejosos en los términos de esta Ley.

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

III. El tercero interesado, pudiendo tener tal carácter:

- a) La persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista;*
- b) La contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del quejoso;*
- c) La víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;*
- d) El indiciado o procesado cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;*
- e) El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable..."*

El citado artículo precisa quienes son las partes en un juicio de amparo, en cuya primer fracción se encuentra "el quejoso", (de quien el hoy Recurrente solicita las demandas que interpuso y que le fueron favorables), categoría o denominación que nace a partir de que éste alegue ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa, es decir, en materia de Amparo, sí es necesario acreditar un interés jurídico.

"Artículo 60. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 50. de esta Ley. El quejoso podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley."

El artículo invocado, claramente establece quien puede promover un amparo, es decir la interposición de la demanda, siendo aquella persona física o moral a quien le

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

afecte una norma general o el mismo acto reclamado, por sí o por medio de su representante legal o apoderado, circunstancia que abona el hecho de que en materia de amparo sí es necesario acreditar un interés jurídico.

"Artículo 10. La representación del quejoso y del tercero interesado se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre del quejoso o del tercero interesado afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada."

Los artículos 10 y 11, arriba citados prevén que la acreditación de la personalidad en el amparo indirecto, será admitida siempre que la acredite con las constancias referidas, y en el amparo directo se acreditará con la que se tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

Artículo 12. El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

En las materias civil, mercantil, laboral tratándose del patrón, o administrativa, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Tal y como se puede apreciar en un Juicio de Amparo, únicamente tienen derecho reconocido, personalidad jurídica y legitimación para actuar, las partes que en él intervengan, descritos en el artículo quinto, esto quiere decir que aquella persona que no ostente algún interés jurídico en el amparo, no será considerada parte y no tendrá la capacidad para actuar dentro del juicio, ya que en todo caso tendría que acreditar que la vulneración a un interés jurídico o legítimo ha afectado directamente a su persona.

Corolario a lo anterior es necesario referir las autoridades competentes para conocer del juicio de amparo, en su artículo 33, se detallan:

Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- II. Los tribunales colegiados de circuito;*
- III. Los tribunales unitarios de circuito;*
- IV. Los juzgados de distrito; y*
- V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por esta Ley.*

Como se puede inferir las autoridades encargadas de conocer del Juicio de Amparo desde la demanda hasta su resolución, son los antes citados, y para intervenir y conocer de la información que se genere durante la tramitación del juicio ante dichas autoridades, sólo pueden hacerlo las personas físicas o morales que sean parte y que hayan acreditado tal característica.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, es necesario precisar que el derecho de acceso a la información protegido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, es un derecho diverso al que regula la Ley de Amparo, ya que mientras la primera protege el derecho de acceso a la información, la segunda rige la instrumentación y formalidades del Juicio de Amparo, y que como ya se vio, en este último, es necesario acreditar ser parte, para poder intervenir y por ende tener acceso a los datos generados durante el Juicio.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de lo que contestó el Sujeto Obligado ante la solicitud del hoy recurrente:

hago de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 11 y 35 fracción III, y con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y por la Coordinación Jurídica de esta secretaría, acordó hacer de su conocimiento que en virtud de que las demandas de amparo requeridas no obran en poder de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y no son documentos que genere la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que son suscritas por los particulares, dirigidas y radicadas ante la autoridad federal competente, es conveniente las solicite ante el Consejo de la Judicatura Federal, los Juzgados de Distrito del Estado de México y del Distrito Federal. Asimismo, puede consultar la página de internet de la Dirección General de Estadística Judicial del Poder Judicial de la Federación: www.dgepi.cjf.gob.mx

Tal y como lo refiere el Sujeto Obligado las demandas de Amparo no las genera el Sujeto Obligado, sino el quejoso que las interpone, y las cuales las poseen y administran las autoridades enunciadas en el artículo 33 de la Ley de Amparo.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Comisionada de origen** Arlen Siu Jaime Merlos**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En ese mismo orden de ideas, en el presente caso, se tiene que la autoridad responsable, hoy Sujeto Obligado, como parte en el Juicio de Amparo, si bien conoce de la información que se genera durante la instrumentación del Juicio, no por ello le crea ni le atribuye a ésta, la facultad discrecional de divulgar los datos que se generan en el Juicio, como los contenidos en la demanda de amparo, ya que la atribución de administrar aquella es al Poder Judicial Federal, como se ha visto anteriormente.

En tal virtud es que se considera que la contestación del Sujeto Obligado, es adecuada, ya que dentro del Reglamento Interior y Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente, no se contiene una función específica que obligue al Sujeto Obligado a generar, poseer o administrar las demandas de amparo que sean favorables al (los) quejoso (s).

No se pasan desapercibidos los comentarios que el Recurrente aduce en su escrito de inconformidad, consistentes en:

"Por medio del presente ocuro presento recurso de inconformidad porque la información solicitada no fue entregada.

Primero.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente ha venido promulgando los programas de verificación vehicular. Tal como aparece en la Gaceta del Estado de México con fechas: 31/12/2013, 20/06/2014, 22/12/2014.

Segundo.- El programa de verificación vehicular encuadra en la clasificación de normas de observancia general y en las Gacetas citadas se lee perfectamente que el titular de la Secretaría del Medio Ambiente intervino en el decreto promulgatorio, pues él las expidió.

Tercero.- El artículo 108 de la Ley de Amparo establece que:

Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomienda su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

Por lo que en los juicios en contra del programa de verificación vehicular, el titular de la Secretaría del Medio Ambiente es el principal demandado, y en consecuencia se le notifica puntualmente la admisión a trámite y conclusión del juicio.

Cuarto.- En la respuesta indican que:

El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015, ... acordó ... que las demandas de amparo requeridas no obran en poder de la Dirección General de Prevención y Control de Contaminación Atmosférica, y no son documentos que genere la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, toda vez que son suscritas por particulares, dirigidas y radicadas ante la autoridad federal competente,...

Desconozco el acuerdo de la tercera sesión extraordinaria, toda vez que se acordó en secreto y no se me ha permitido la lectura.

No solicité documentos que no haya generado una subdependencia de la Secretaría del Medio Ambiente, sino información que generaron los diversos juzgados de distrito y que puntualmente entregaron al titular del organismo por lo que en esta Secretaría deben obrar copia de los expedientes.

Ignoro en que subdependencia de la Secretaría del Medio Ambiente guarden la información solicitada, el titular de la Secretaría lo debe saber.

En caso de que la información solicitada no exista en poder de esta Secretaría, lo conducente es generar un acuerdo de inexistencia, explicando cómo es que fue destruida.

Quinto.- Me parece pertinente conocer el acuerdo generado por El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria 2015; por lo que también solicito la información.

Sin otro particular les exhorto a buscarla y les envío un cordial saludo.

Antonio García"(Sic)

Manifestaciones que no demuestran la existencia de una función debidamente conferida, por parte del Sujeto Obligado para generar, poseer o administrar de forma obligatoria las demandas de amparo interpuestas ante el Poder Judicial de la

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Federación en el que haya (n) sido favorecido (s) el (los) quejoso (s), en contra de la Secretaría del Medio Ambiente.

Esto es así ya que sí bien el Sujeto Obligado puede conocer de los Juicios de Amparo entablados en su contra como lo establecen los siguientes dispositivos jurídicos:

"Artículo 116. Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda, si no se hubiese enviado al requerir el informe previo.

Al tercero interesado se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario. +

Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes. En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

No quiere decir, que se cree una función o atribución para el Sujeto Obligado, consistente en generar o poseer o administrar las demandas de amparo que se hayan interpuesto ante el Poder Judicial de la Federación en el que haya (n) sido favorecido (s) el (los) quejoso (s), en contra de la Secretaría del Medio Ambiente.

Ya que las atribuciones establecidas en los artículos 116 y 192, arriba trascritos son encaminadas para el mismo Poder Judicial Federal, quien tiene la obligación de remitir copia de la demanda y notificar a la autoridad responsable la ejecutoria, lo que no se traduce en una obligación plenamente establecida para el Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad:

R E S U E L V E:

Primero. Se Confirma la respuesta otorgada por El Sujeto Obligado, dado que resultan infundados e inoperantes los motivos de inconformidad del Recurrente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para los efectos conducentes.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de El Recurrente la presente resolución; así como, el informe de justificación presentado por El Sujeto Obligado, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON VOTO EN CONTRA Y VOTO DISIDENTE DE LA COMISIONADA ARLEN SIU JAIME MERLOS; EN LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada de origen: Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00093/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA